

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Que asimismo, en el presente expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 17/1999, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y los informes técnicos preceptivos,

## RESUELVO

Aprobar la Desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Alfarnate», en el término municipal de Periana, en la provincia de Málaga, con una longitud de 296,73 metros, conforme a las coordenadas que se anexan y con la siguiente descripción:

«Se inicia el recorrido en carril terrizo y penetrando junto al Colegio Público en el Sector del Plan Especial PE-1 para girar tomando dirección Sur-Oeste entre instalaciones deportivas y viviendas unifamiliares existentes hasta desembocar en la carretera comarcal-340. Es en este punto donde sale del sector anterior PE-1 y se adentra en el casco urbano de Periana por la calle del Barrero».

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de mayo de 2007.- La Secretaría General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE MAYO 2007, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE ALFARNATE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PERIANA, PROVINCIA DE MÁLAGA

Núm. de Estaquilla	X	Y
1I	393872,13	4088390,64
2I	393867,06	4088370,90
3I	393933,20	4088302,80
4I1	393935,98	4088295,26
4I2	393937,23	4088286,88
4I3	393935,05	4088278,69
5I	393926,68	4088261,99
6I	393887,58	4088202,09
7I	393869,18	4088187,52
8I	393850,63	4088161,52
9I	393848,46	4088137,92
10I	393850,10	4088117,47
1D	393846,87	4088365,54
2D	393852,07	4088356,35
3D	393915,13	4088291,42
4D	393916,37	4088288,04
5D	393908,54	4088272,41
6D	393871,94	4088216,36
7D	393853,89	4088202,06
8D	393830,35	4088169,06
9D	393828,76	4088151,78
1C	393856,53	4088374,45
2C	393838,32	4088133,74

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 7 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la ampliación de plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Veredas», en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba (VP@404/06).*

Detectado error en el tramo de la vía que figura en la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a las siguientes correcciones:

Donde dice:

- Vía pecuaria denominada «Cordel de las Veredas», en el tramo completa en todo su recorrido a excepción del Descansadero del Baldío de la Barca y los 500 metros iniciales y del Descansadero de Lora.

Debe decir:

- Vía Pecuaria denominada «Cordel de las Veredas», en el tramo completa en todo su recorrido, incluido el Descansadero de Lora, a excepción del Descansadero del Baldío de la Barca y los 500 metros iniciales.

Sevilla, 25 de septiembre de 2007

*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sustancia por el procedimiento ordinario núm. 1177/2007, Interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla por la representación de la agrupación de interés económico EDAR Cádiz-San Fernando.*

RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, POR LA QUE SE EMPLAZA A LOS TERCEROS INTERESADOS EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO QUE SE SUSTANCIA POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 1177/2007, INTERPUESTO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. CINCO DE SEVILLA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO EDAR CÁDIZ-SAN FERNANDO

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. cinco de Sevilla, la representación la Agrupación de Interés económico EDAR Cádiz-San Fernando ha interpuesto recurso contencioso-administrativo que se sustancia por el procedimiento ordinario núm. 1177/2007 contra la Resolución de 21 de mayo de 2007 del Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que se tramita por el procedimiento ordinario número 1177/07 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Segundo. Remitir al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Tercero. Conforme establecen los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a notificar esta Resolución a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante procurador y abogado, o solamente mediante abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello debe retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y conceder 15 días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado, conforme establece el artículo 47.2 de la Ley 29/1998 antes mencionada.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de octubre de 2007.- El Director Gerente, Joan Corominas Masip.

#### UNIVERSIDADES

*ACUERDO de 24 de septiembre de 2007, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por el que se crea el Registro Telemático de la Universidad, y se establecen las normas reguladoras de su funcionamiento.*

La denominada «administración electrónica» se está configurando como uno de los elementos claves en la relación del ciudadano con la Administración Pública. No sólo desde el punto de vista normativo, como se deduce de la reciente Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, sino también desde el punto de vista social, se asiste a la configuración y percepción, respectivamente, como un auténtico derecho del ciudadano del uso de los medios y técnicas telemáticas en las comunicaciones con las diversas administraciones públicas, de donde surge la correspondiente obligación de éstas de regular los instrumentos y cauces que vayan haciendo realidad ese derecho. Se trata de instaurar los cauces que permitan un mejor servicio al ciudadano en términos de rapidez, comodidad, eficacia y eficiencia, redundando en una mayor calidad en el acceso a la información y los servicios de las administraciones públicas.

La creación y puesta en funcionamiento de los registros telemáticos de las Administraciones Públicas es uno de los medios que se han configurado legal y reglamentariamente para incorporar el uso de las nuevas tecnologías a los procedimientos administrativos, de manera que a través de dichos registros se permita la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones en el inicio, tramitación y resolución de los procedimientos que se vayan habilitando para ello.

La propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde su redacción originaria y a través de sucesivas reformas, ha puesto las bases para que las Administraciones Públicas promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, de manera que en la actualidad prevé de forma expresa la posibilidad de creación de registros telemáticos, la regulación de las notificaciones mediante técnicas informáticas y la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones. Diversas disposiciones reglamentarias del Estado y de las Comunidades Autónomas han ido desarrollando esas previsiones.

La decidida apuesta de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación y su aplicación en todos los ámbitos universitarios, se plasma en su Plan Estratégico 2005-2010, aprobado por su Claustro, y en el que se determina como uno de sus objetivos «adaptar el sistema de administración para conseguir una gestión ágil y de calidad para la comunidad universitaria», estableciéndose una línea de actuación consistente en implantar un sistema de administración electrónica que abarque a la creación de un registro telemático, desarrollar un programa para la implementación de la firma y certificación electrónica, así como identificar y adaptar a procesos virtuales los procedimientos administrativos.

El presente Reglamento se ocupa de establecer el marco jurídico, los requisitos, y las condiciones técnicas del registro telemático de la Universidad Pablo de Olavide, así como los procedimientos administrativos en los que puede utilizarse dicho registro, sin perjuicio de los que en un futuro puedan ir añadiéndose. Sobre la base de que la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por vía telemática se establece en esta norma como una vía voluntaria para el interesado, se establecen las condi-